



TAX & LEGAL TAX NEWS

Novedades suplemento renta AT 2019

DDJJ N° 1891 para intermediarios de activos virtuales y digitales

Ventas facturadas anticipadamente y devoluciones

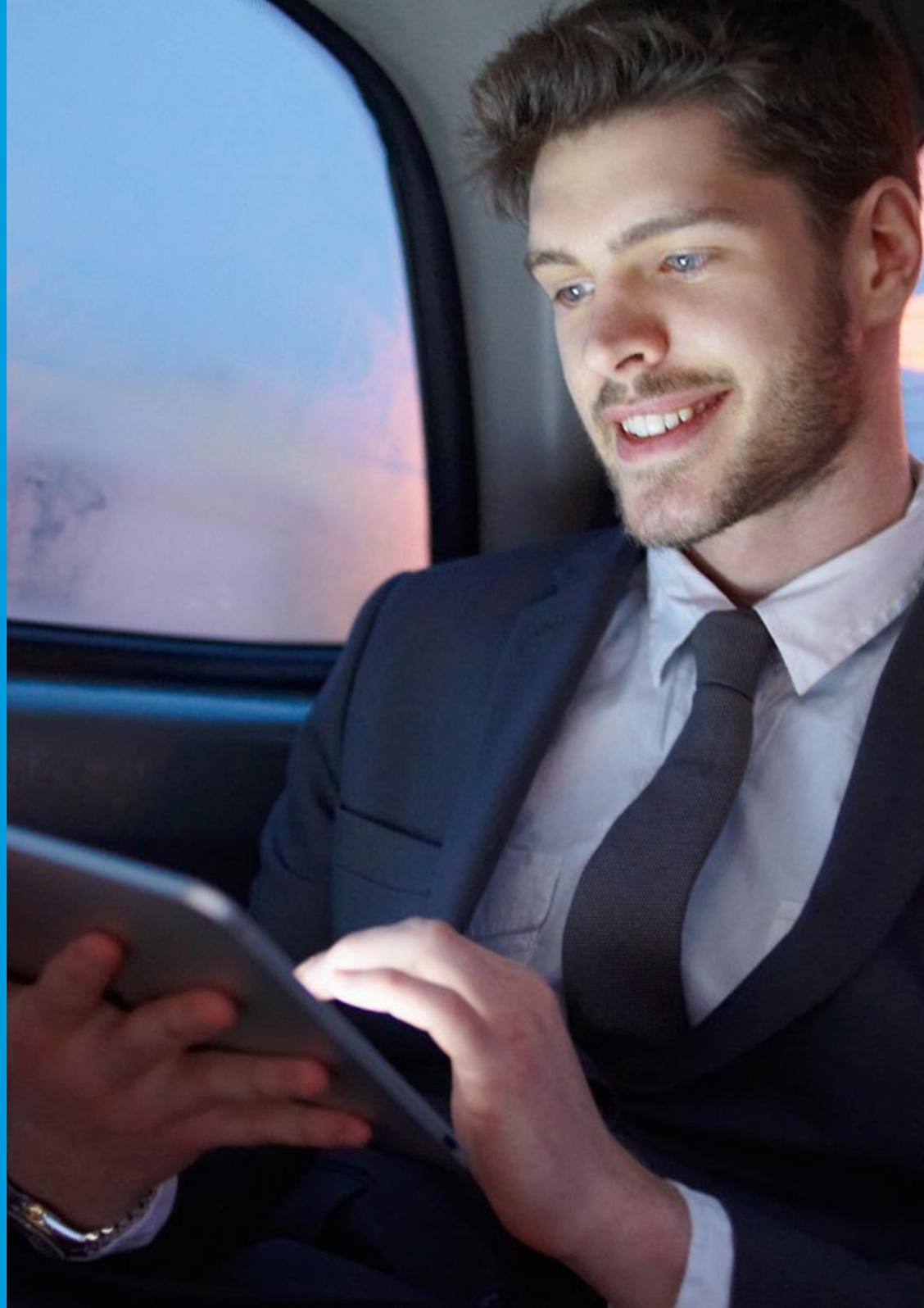
Títulos emitidos por una empresa extranjera por contribuyente local

Obtención de rut y actualización de información de los fondos para administradoras

Castigo de productos que hubieren perdido su valor comercial

Efectos de las divisiones en relación al impuesto pagado en el exterior

2019 Enero



NOVEDADES SUPLEMENTO RENTA AT 2019

Para este ejercicio tributario 2019 los cambios al F22 más relevantes son:

1. Nueva línea 43 donde las personas naturales propietarias, socias, accionistas o comuneras de empresas acogidas al régimen de renta atribuida que durante el AC 2018 hayan puesto término de giro a sus actividades y declaren las rentas atribuidas que les corresponden por el término de giro, deberán registrar el Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución;
2. Líneas 49 (Impuesto Primera Categoría de empresas acogidas al Régimen de Renta Atribuida, según letra A) Art. 14 y de entidades sin vinculación con propietarios afectos a IGC ó IA) y 50 (Impuesto Primera Categoría de empresas acogidas al Régimen Semi Integrado, según letra B) Art. 14), donde los contribuyentes, dependiendo del régimen a que se encuentran sujetos, deberán declarar el IDPC al que se encuentran afectos, aplicado sobre sus rentas determinadas en virtud de contabilidad completa, las cuales deben estar acreditadas.
3. Se incluye, en la línea 57, el mayor valor determinado de conformidad a la Ley sobre Incremento de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos
4. En el Reverso del Formulario, se incluyen las siguientes modificaciones:
 - a) En el “Recuadro N° 2”, sobre determinación del mayor o menor valor obtenido por enajenaciones de bienes raíces situados en Chile efectuadas por personas naturales que no determinen el IDPC sobre la renta efectiva, destaca la inclusión del saldo de Ingreso No Renta equivalente para completar las 8.000 UF, y el recuadro consistente en el Código 1114 donde se debe registrar la renta percibida en el ejercicio por enajenaciones de este tipo de bienes, efectuadas en ejercicio anterior y, en particular, la parte del precio devengado en enajenaciones efectuadas el año comercial 2017 que hubiere sido percibido el 2018.
 - b) En el “Recuadro N° 4: Datos Informativos” se agregan los Códigos:
 - i. 893 a efectos de registrar los “Aumentos (Efectivos) de capital realizados en el ejercicio actualizados”, debidamente reajustados. Estos deben representar ingresos reales a la empresa, por lo tanto y según menciona las instrucciones de este código “la capitalización de utilidades, ya

sea de ejercicios anteriores o del mismo ejercicio, no constituye un aumento de capital para estos efectos (...)"

ii. 894 denominado "Disminuciones (Efectivas) de Capital realizados en el Ejercicio Actualizadas" debiendo registrarse las devoluciones reales y efectivas, que resulten imputadas al capital y sus reajustes y que cumplan las formalidades propias del tipo social de que se trate, de ser procedente;

iii. 1118 sobre "Renta Líquida Imponible Negativa del ejercicio" en que se registra la pérdida tributaria durante el ejercicio 2018 informada al SII en las DJ F-1923 o F-1926; y

iv. 119 denominado "Pérdida tributaria de ejercicios anteriores actualizada" en que se debe registrar la pérdida del año comercial anterior que no haya absorbido rentas o utilidades percibidas en dicho período y que puede deducirse como gasto según el artículo 31 N°3.

c) En el "Recuadro N° 7: Enajenación De Acciones, Derechos Sociales; Cuotas FFMM y/o de Inversión Contribuyentes Afectos Al Impuesto Global Complementario O Impuesto Adicional" se agregan recuadros a efectos de registrar el precio o valor de enajenación y costo tributario actualizado para el caso de enajenaciones de dichos instrumentos.

d) En el "Recuadro N° 11: Donaciones" se adecúa a los términos de las leyes 21.015 sobre Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral y el texto vigente del Decreto Ley N° 1.939 de 1977 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado para permitir el registro de los gastos y gastos rechazados relacionados con dichos conceptos.

DDJJ N° 1891 PARA INTERMEDIARIOS DE ACTIVOS VIRTUALES Y DIGITALES

Atendida la existencia de nuevos derechos y activos transables, como bitcoins u otros activos virtuales o digitales, la autoridad tributaria decidió incorporar como sujeto obligado a presentar el Formulario N°1891 a los intermediarios de activos digitales.

De este modo, se da lugar a la siguiente denominación “Declaración Jurada Anual sobre operaciones de compra y venta de acciones de S.A., otros títulos y activos digitales y otras operaciones sobre estos títulos, efectuadas por intermedio de corredores de bolsa, agentes de valores, casas de cambio y otras entidades intermediadoras, no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 42 bis, o a la letra A) del artículo 57 bis, o al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

Esta modificación regirá a partir del año tributario 2019, respecto de la información correspondiente al año calendario anterior.

VENTAS FACTURADAS ANTICIPADAMENTE Y DEVOLUCIONES

El SII dispuso que si bien la obligación de emitir la factura por la venta nace al momento de la entrega del bien enajenado, dicho documento puede ser emitido con anterioridad, lo cual implicará el devengo del IVA.

Adicionalmente, se resolvió, en relación con la devolución de productos cuya venta ha sido facturada con anticipación a su entrega física, que será procedente la emisión de una nota de crédito, siempre y cuando la devolución de las especies se produzca en un plazo de 3 meses contados desde su entrega, no debiendo computarse dicho plazo desde la fecha de emisión de la factura (anticipada).

BONOS EMITIDOS POR UNA EMPRESA EXTRANJERA POR CONTRIBUYENTE LOCAL

En el caso analizado, un contribuyente de IDPC adquirió, tanto en Chile como en el exterior, bonos emitidos por una empresa extranjera los cuales no se encuentran sujetos al tratamiento especial del artículo 104 de la LIR.

Al respecto el SII resolvió:

- La diferencia entre el valor nominal del bono y el valor de adquisición, cuando este último sea inferior, constituye un interés por descuento, afecto a IDPC, tributación que aplicará sobre base devengada o percibida, según sea el tipo de actividades que desarrolle el adquirente. El devengo se produce al momento en que el comprador del bono –u otros instrumentos de deuda negociables de oferta pública– adquiere el derecho a que se le entere el monto del capital nominal expresado en el título no obstante haber pagado una suma inferior;
- En aquellos casos en que el monto pagado por el bono –u otros instrumentos de deuda negociables de oferta pública– resultó ser mayor a su valor nominal, no se encuentra afecto a Impuesto Adicional, ya que en este caso no constituye una renta de fuente chilena gravada con dicho impuesto;
- El costo de adquisición del bono viene dado por su valor de adquisición, rebajadas las amortizaciones al capital recibidas por el tenedor entre la fecha de adquisición y enajenación.

OBTENCIÓN DE RUT Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS PARA ADMINISTRADORAS

El SII ajustó las regulaciones a las nuevas formas de realizar las inversiones y operaciones pertinentes.

En este contexto, se regula quienes se encuentran obligados a la obtención de RUT, obligaciones de registro e información entre los que se destacan la de registrar obtener un número de rol único tributario, informar modificaciones, fusiones, divisiones y transformaciones, disolución y liquidación (todos de los fondos administrados), pérdida de diversificación de los Fondo de Inversión Privado y la obligación dar aviso del incumplimiento de las condiciones establecidas para ser calificados como Fondos de Inversión Privado.

CASTIGO DE PRODUCTOS QUE HUBIEREN PERDIDO SU VALOR COMERCIAL

Las empresas elaboradoras, importadoras, comercializadoras y distribuidoras de alimentos y productos de aseos enumerados en la Circular 60 de 2018 y destinados al consumo humano, que entreguen gratuitamente a instituciones sin fines de lucro productos que hayan experimentado una pérdida es su valor comercial, para que dichas instituciones los pongan a disposición de personas de escasos recursos, podrán deducir como gasto necesario las pérdidas por el castigo del valor de costo de dichos productos.

Para lo anterior, se debe haber hecho imposible o dificultado la comercialización de los productos, ya sea por desperfectos en el etiquetado, rotulación, o porque se encuentren próximos a vencer, entre otras causas. Adicionalmente, las instituciones sin fines de lucro receptoras de los bienes deberán extender un certificado de recepción de los productos.

El castigo mencionado no afecta el derecho a crédito fiscal por el IVA soportado por las empresas.

EFFECTOS DE LAS DIVISIONES EN RELACIÓN AL IPE

El Saldo Acumulado de Créditos que registre una entidad que se divide, debe ser asignado en proporción al capital propio tributario asignado a cada entidad.

El SAC incluye el crédito imputable contra impuestos finales originado en impuestos pagados en el exterior (IPE).

Anteriormente, con base al Oficio N°283 de 2013 el Servicio resolvió que el crédito por IPE podría ser aprovechado por el contribuyente en la medida que este percibiera los referidos dividendos. Asimismo, estableció que la nueva sociedad resultante de la división no tenía derecho a la utilización de dicho crédito.

A partir de este nuevo oficio, el SII concluye que el Crédito Total Disponible que se determine producto de distribuciones de dividendos o retiros de utilidades recibidas desde el exterior, tanto en la parte imputable contra el IDPC como en aquella imputable contra impuestos finales, debe ser asignada a la entidad que nace con motivo de la división en la misma proporción que le corresponda sobre el capital propio tributario que se divide.

CONTACTO

Francisco Lyon

Socio Líder Tax & Legal
T: +56 2 2997 1401
E: flyon@kpmg.com

Rodrigo Ávalos

Socio Global Management Tax
T: +56 2 2997 1401
E: rodrigoavalos@kpmg.com

Francisco Ramírez

Socio Tax M&A
T: +56 2 2997 1411
E: framirez@kpmg.com

Andrés Martínez

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: avmartinez@kpmg.com

Mauricio López

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: mauriciolopez@kpmg.com

Rodrigo Stein

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: rodrigostein@kpmg.com

Alberto Cuevas

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971401
E: albertocuevas@kpmg.com

Pedro Castro

Socio Global Management Tax
T: +56 2 29971401
E: pedrocastror@kpmg.com

Juan Pablo Guerrero

Socio Transfer Pricing
T: +56 2 29971412
E: jguerrero1@kpmg.com

Gloria Mardones

Socia Global Management Tax
T: +56 2 2997 1412
E: gmardones@kpmg.com

Luis Seguel

Socio Dispute Resolution and
Controversy Services
T: +56 2 2997 1412
E: lseguel@kpmg.com

KPMG EN CHILE

Santiago

Isidora Goyenechea 3520
Piso 2, Las Condes
T: +56 2 2997 1000
E: contacto@kpmg.com

Antofagasta

Avenida Balmaceda 2472
Of. 82 y 83
Edificio Costanera Centro
T: +56-2 2997 1276

Viña del Mar

Edificio Libertad
Av. Libertad 269
Of. 1201, Piso 12
T: +56 2 2997 1581

Concepción

Edificio Bío Bío Centro
Av. Autopista 8696
Of. 513, Hualpén
T: +56 2 2997 1591

Valdivia

Independencia 49
Oficina 309
Edificio Paseo Libertad
T: +56 2 2997 1570

Puerto Montt

Edificio La Construcción
Quillota 175
Of. 505, Piso 5
T: +56 2 2997 1361